



CUT: 252100-2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0565-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 21 de agosto de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 252100-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Delia Vásquez Becerra De Burga**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas para desarrollar la Actividad Productiva AREL, en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel Departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías

productivas de Acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de mediana y pequeña empresa (AMYPE).

Que, según el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías acuicultura de recursos limitados (AREL) y acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas.

Que, la administrada **Delia Vásquez Becerra De Burga**, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, para desarrollar la actividad productiva AREL, de la laguna Coimolache, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E758 904 – N9249427 a una altitud de 3 821 m.s.n.m, para ser utilizada en la piscigranja ubicada en las coordenadas UTM (WGS84): E 758 901 – N 9 2494 406 a una altitud de 3 821 m.s.n.m., y su punto de devolución del agua es en el río Coimolache, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): E758935 - N9 249 390 a una altitud de 3 818 m.s.n.m con una producción estimada de 1 TM, ubicado en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca;

Que, a través del Memorándum N° 0549-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.JZ de fecha 04 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque Zaña emite opinión técnica respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas (AREL) presentada por la señora Delia Vásquez Becerra De Burga referente señalando que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque emitir la opinión técnica por encontrarse en su jurisdicción (centro poblado El Empalme, distrito Llapa, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca).

Que, mediante informe Técnico N° 016-2025-ANA-AAA.JZ-ST-CRHC.CHL/NSV, de fecha 14 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, opina en forma favorable, debido a que es un proyecto que tiene por finalidad formalizar los usos de agua acuícolas existentes; siendo concordante y compatible con lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque aprobado.

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el profesional del área Técnica de esta Administración Local de Agua, se concluye que, la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y luego de la evaluación realizada, recomienda declarar procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por **Delia Vásquez Becerra De Burga**.

Visto la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0078-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades conferidas por la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo acuícola, a favor de **Delia Vásquez Becerra De Burga**, DNI 26615584, con agua proveniente de la laguna Coimolache, para desarrollar la actividad acuícola, en la piscigranja, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 758 901 Este, 9 249 406 Norte, del distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, cuyos detalles de fuente, lugar de uso y devolución de agua son los siguientes:

Punto	Fuente de Agua	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud
		Este	Norte	
Captación	Laguna Coimolache	758 904	9 249 427	3281
Piscigranja		758 901	9 249 406	3821
Devolución	Río Coimolache	758 935	9 249 390	3 818

Cuyo caudal y volumen distribuido mensualmente es el siguiente:

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Oferta hídrica Laguna Coimolache	4170	3955	4159	3421	2475	1198	884	884	791	1226	2018	3336	28517
Caudal Ecológico	625.5	593.25	623.85	513.15	371.25	179.7	132.6	132.6	118.65	183.9	302.7	500.4	4277.55
Disponibilidad Hídrica	1706	1618	1702	1400	1012	490	362	362	324	502	825	1365	11666

**ARTÍCULO 2°.- Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una **vigencia de dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a **Delia Vásquez Becerra De Burga**, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE